



EXPEDIENTE N° : 082-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PERÚ LNG S.R.L.
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE LICUEFACCIÓN PAMPA MELCHORITA
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.
SECTOR : GAS NATURAL
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 361-2015-OEFA/DFSAI del 20 de abril del 2015.

Lima, 8 de junio del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 20 de abril del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 361-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Perú LNG S.R.L. (en adelante, **PLNG**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- i) *Superó el estándar de calidad ambiental establecido en el EIA para el parámetro de Coliformes Fecales, correspondiente al efluente del Sistema de Tratamiento de Aguas Domésticas, durante el mes de octubre del 2011; conducta que vulnera el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.*
- ii) *Superó los Límites Máximos Permisibles de efluentes líquidos industriales en los parámetros (Demanda Bioquímica de Oxígeno) DBO₅ y (Demanda Química de Oxígeno) DQO en el mes de noviembre del 2011; conducta que vulnera el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 037-2008-PCM.*



Asimismo, la **Resolución** en calidad de medidas correctivas ordenó que **PLNG** cumpla con lo siguiente:

N°	Conductas Infractoras	Medidas Correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	La empresa Perú LNG S.R.L. superó el estándar de calidad ambiental para el parámetro de Coliformes Fecales en el efluente de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Domésticas durante el mes de octubre del 2011, lo cual constituye un incumplimiento al Estudio de Impacto	Capacitar a través de un instructor calificado al personal encargado de la operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Domésticas e Industriales sobre la importancia de no exceder los estándares establecidos en su EIA y normativa ambiental.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución	Cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo anterior, para lo cual deberá presentar un informe adjuntando el listado de asistencia y las constancias correspondientes a la capacitación efectuada a su personal.



N°	Conductas	Medidas Correctivas	
	Ambiental del Proyecto de Exportación de Gas Natural Licuado en Pampa Melchorita, aprobado mediante Resolución Directoral N° 061-2004-MEM/AEE.		

3. Por otro lado, se resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la presunta infracción consistente en que **PLNG** habría superado el estándar de calidad ambiental para el parámetro de Coliformes Fecales en el efluente de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Domésticas durante el mes de abril del 2011, lo cual constituiría un incumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Exportación de Gas Natural Licuado en Pampa Melchorita, aprobado mediante Resolución Directoral N° 061-2004-MEM/AEE.
4. La **Resolución** fue debidamente notificada a **PLNG** el 27 de abril del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 396-2015 que obra en el folio N° 498 del expediente.

II. OBJETO

5. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**² con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, se desprende que los



¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días².

² Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)



recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

8. Por su parte, el Artículo 26° del **TUO del RPAS**³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
9. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Perú LNG S.R.L.** el 27 de abril del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 361-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
(...)*.

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

